JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA
Chacabuco N° 195, Colina
Fono: 22-5123900
E-mail: jfcolina@pjud.cl

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Ante este Juzgado de Familia de Colina, en causa RIT V-250-2024, RUC 24- 2-4949956-7, caratulado MUÑOZ/MUÑOZ, se ha ordenado notificar por aviso extractado a don JUAN ESTANISLAO MUÑOZ PARDO, R.U.N. 13.371.407-3, de la demanda, su proveído y resolución de fecha 22 de septiembre de 2026. Con fecha 10 de octubre de 2024 doña Magdalena Inés Muñoz Ubilla, interpuso demanda de notificación por cese de la convivencia. **Resolución 16 de octubre de 2024**: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. VISTOS PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido doña MAGDALENA INÉS MUÑOZ UBILLA, casada, empleada, cédula nacional de identidad N°16.638.004-9, domiciliada en Lote 2, Sitio 5 Liray, Comuna de Colina, solicita se notifique a su cónyuge don JUAN ESTANISLAO MUÑOZ PARDO, casado, se ignora profesión u oficio, cédula de identidad N° 13.371.407-3, domiciliado en Lote 2, Casa 2, Liray, Comuna de Colina, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 25 de julio de 2024, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejada constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.". En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por el Centro de notificaciones, a doña JUAN ESTANISLAO MUÑOZ PARDO, cédula de identidad N°13.371.407-3, domiciliado en Lote 2, Casa 2, Liray, Comuna de Colina, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad del solicitante, doña MAGDALENA INÉS MUÑOZ UBILLA cédula nacional de identidad N°16.638.004-9, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario u otro medio idóneo. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. **Resolución 22 de septiembre de 2026:** Proveyendo el ingreso de folio N°33. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, sentencia, acta de cese de convivencia y el presente, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa Viviana Guajardo Moreira, Administrativo jefe de Causa y Sala, ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Diez de octubre de dos mil veintiséis.

Viviana Haydée Guajardo Moreira
Enc. Causas y Sala
PJUD
Diez de octubre de dos mil veintiséis
21:22 UTC-3

cooperativa legales

Fecha Publicación: Sábado 24 de Octubre 2026
Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=252685

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LTGDCDEKHX